

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/573/2022/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Fortín

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia

Rodríguez Lagunes

ELABORADO POR: Carlos Martín Gómez

Marinero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **parcialmente fundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Fortín.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo	2
TERCERO. Efectos del fallo	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11
PLINTOS RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

1. El ocho de agosto del dos mil veintidós, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Fortín, en cuya descripción indica lo siguiente:

El ayuntamiento de fortin no publica los gastos de la publisidad oficial del primer trimestre del año 2022 (sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XXIIIb_Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial	LTAIPVIL15XXIIIb	2022	1er trimestre

2. Por acuerdo de ocho de agosto de dos mil veintidós, la comisionada presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la Ponencia a su cargo.

1



- 3. Mediante proveído de once de agosto del presente año, se ordenó su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto del incumplimiento denunciado en la fracción XXIII inciso b, del artículo 15 de la Ley de la materia.
- **4.** El veintidós de agosto de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado a través del correo electrónico institucional, y mediante proveído de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se le tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, en el término establecido.
- **5.** El dos de septiembre de dos mil veintidós, se realizó la diligencia de verificación a la publicación en las plataformas digitales, relativa a la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción **XXIIIb**, de la Ley de Transparencia.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo. La denuncia fue interpuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra del sujeto



obligado Ayuntamiento de Fortín, argumentando como hechos de la denuncia: "...El ayuntamiento de fortin no publica los gastos de la publisidad oficial del primer trimestre del año 2022..." (SIC)

Este cuerpo colegiado advierte que, en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, I. Nombre del sujeto obligado denunciado; II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y IV. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública, corresponde a los sujetos obligado, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujetos obligados en la materia, a los Ayuntamientos o Consejos Municipales, calidad que le asiste al Ayuntamiento de Fortín, de conformidad con los artículos 2, 9, 17, 18 y 35 fracción L, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al resultar un hecho notorio, en virtud de ser de conocimiento público y cultural para el sector social de la entidad veracruzana, la ubicación geográfica y territorial del municipio y su ayuntamiento, cobrando relevancia por afinidad el Criterio de Jurisprudencia de rubro "HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS."

En el caso, se señaló el incumplimiento de la obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción **XXIII formato b,** de la Ley de Transparencia, que corresponde a la temática de: Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia², mismos que establecen lo siguiente:

¹ Tesis: VI.3o.A. J/32, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 182407, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIX, Enero de 2004, Pág. 1350, Jurisprudencia (Común).

² Posteriormente, se denominarán como Lineamientos Generales.



Los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social o equivalente que de acuerdo con la normatividad aplicable deban elaborar, como la de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos, digitales, entre otros. Se trata de todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los sujetos obligados.

Además, incluirán un hipervínculo a la información publicada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, relacionada con la publicidad oficial que se difunde en los espacios a los que accedan y utilicen los sujetos obligados de manera gratuita en todos los medios de comunicación, es decir, los Tiempos Oficiales, que pueden ser: por tiempo de Estado y tiempo fiscal. En dicha información se deberá especificar el tipo de medio utilizado, la información relativa a los proveedores, órdenes de inserción, así como contratos celebrados por todo tipo de servicio.

Con base en lo anterior, la información se organizará en tres categorías:

- Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad
- Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal

En la primer categoría: Programa Anual de Comunicación Social o equivalente los sujetos obligados deben publicar y actualizar anualmente, al inicio del año, el documento que realicen respecto al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente, de acuerdo con los datos especificados en su normatividad aplicable o ámbito al cual pertenezcan; por ejemplo, en el ámbito federal deberán apegarse a lo establecido en el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal que corresponda". En caso de que el sujeto obligado, de acuerdo con la normatividad aplicable, no genere dicha información, deberá especificarlo por medio de una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Respecto a la segunda categoría: Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, se deberá indicar si el sujeto obligado que está publicando la información tiene la función de contratante, solicitante o contratante y solicitante, con base en las atribuciones que le hayan sido conferidas. En caso de que el sujeto obligado sea únicamente solicitante y no cuente con todos los rubros a publicar, lo deberá especificar por medio de una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Además se deberá incluir la información derivada de la contratación de servicios de impresión y publicación de información específicamente y con base en el Clasificador por Objeto del Gasto aplicable a cada sujeto obligado, así como el emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es decir, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas correspondientes que, de manera ejemplificativa,



no limitativa, corresponden a los siguientes conceptos del Capítulo 3000 Servicios generales:

Concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios (partidas

específicas 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; 33605 Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades).

• Concepto 3600 Servicios de comunicación social y publicidad (partidas específicas 361

Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; 362 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios; 363 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet; 364 Servicios de revelado de fotografías; 365 Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video; 366 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet; 369 Otros servicios de información).

En relación con la tercera categoría: Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, como ya se mencionó, será la responsable de publicar la información correspondiente a dicha sección, en virtud de que es la administradora de los tiempos de Estado. Además en tiempos electorales la autoridad electoral79 (Instituto Nacional Electoral) asignará una clave de identificación análoga a los spots que transmitan los partidos políticos en el uso de Tiempos oficiales, y a sus propios mensajes.

Los tiempos oficiales consisten, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en tiempo de Estado: son 30 minutos diarios de transmisión gratuita disponibles en todas las estaciones de radio y canales de televisión abierta; y tiempo fiscal es el pago en especie de un impuesto federal que deben realizar las empresas de radio y televisión concesionarias (estaciones comerciales) por hacer uso del espacio aéreo mexicano para difundir sus señales80: "Las empresas de radio y televisión concesionarias difundirán materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal, en 18 minutos diarios de transmisión en televisión y 35 minutos diarios en radio. Los mensajes transmitidos tendrán duración de 20 o 30 segundos."

Es importante señalar que con el objetivo de ofrecer a las personas información oportuna y verificable, así como facilitar el acceso a la misma, sobre todo cuando se trata de sujetos obligados específicos y únicos quienes la generan y la difunden, todos los sujetos obligados deberán incluir dos mensajes aclaratorios e informativos que señalen:

Mensaje 1: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación."

Mensaje 2: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo del Instituto Nacional Electoral."

Asimismo, agregarán un hipervínculo que dirija a la información que publican los sujetos obligados referidos. Asimismo, todos los sujetos obligados publicarán esta información actualizada trimestralmente.



Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, numeral V, fracción I de los Lineamentos Generales, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el numeral sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del mismo numeral.

Respecto de la fracción denunciada, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierten los periodos de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación	
Artículo 15	XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación	Lineamientos Técnico Generales para la Publicación	Actualización, Trimostral	
	social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; b) Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.		y la correspondiente al ejercicio anterior.	

Si bien al formular la presente denuncia el particular se inconformó por la falta de información del **primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la fracción enunciada, por lo que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, aunado a ello la fecha de la presentación de la denuncia dicha temporalidad es exigible para el sujeto obligado la publicación de la infomación, por lo que dicho periodo será objeto de estudio dentro del presente asunto.

Precisando lo anterior, conforme al artículo 34 de la Ley de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento



exige al sujeto obligado, rendir un informe, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley, con la finalidad de desvirtuar la imputación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido tenemos que el sujeto obligado compareció mediante correo electrónico institucional contacto@verivai.org.mx, en fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, en el que agregó los oficios con nomenclaturas FORT/UT/0293/2022, de fecha veintidós de agosto del presente año, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, y FORT/COMSOC/00106/2022, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, signado por la Directora de Comunicación Social, ambos funcionarios público del sujeto obligado, que en lo medular señalan:



Avenida 3 entré tolles 193



Escrito de Informe Oficio número: FORT/UT/0293/2022 Expediente: IVAI-DIOT/573/2022/I Fortín, Veracruz, a 22 de agosto de 2022

Mtra. Naldy Patricia Rodriguez Lagunes Comisionada Presidenta

> Carlos Martin Gómez Marinero Director de Asuntos Jurídicos

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presento informe justificado derivado del acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintidos, emitido dentro del EXPEDIENTE IVAI-DIOT/573/2022/I

Informado con motivo de la denuncia interpuesta por UN FARTICULAR.

"Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentadas mediante Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veintiséis de julio del dos mil veintitidos, a las veintidos horas con cuarenta y un minutos, turnadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos en fecha de ocho de agosto del año en curso; en contra del Sujeto Obligado denominado Ayuntamiento de Fortin, argumentando "El ayuntamiento de fortin no público los gastos de publicidad oficial en el primer trimestre del año 2022" (SIC).

Por cuanto hace a la fracción correspondiente del Título 15_XX8b_ Gastos de publicidad oficial. Contratación de servicios de publicidad oficial. Se presenta el siguiente oficio FORT/COMSOC/00106/2022, que suscribe la L.C.C. María Betsabé Cárdenas Garcia, Directora de Comunicación Social, con el Informe solicitado. Donde describe que la observación derívada del expediente IVAI-DIOT/573/2022/I se emite un error de carga de portales dado que, al realizar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del primer trimestre del 2022, establecidas en el articulo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se agrega comprobente de procesamiento en los Sistemas de portales de Obligaciones de Transparencia. (Anexo).

#Juntos por la







Por otra parte, el requerimiento derivado del expediente IVAI-DIOT/573/2022//
solicità al sujeto obligado informe conforme a su normatividad interna, quienes son
y que puesto ocupan los responsables de cargar la información comprendida en la
fracción denunciada, así como la(s) Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que
genera(n) o posee(n) la Información se presenta el siguiente oficio
AYT/FORTIPRES/0200/2022 que suscribe el Prof. Gerardo Rosales Victoria,
Presidente Municipal Constitucional de este H. Ayuntamiento de Fortin Ver.

Sin otro particular me despido, agradezco de antemano la atención prestada a la presente.



Atentamente

C. OSCAR/HERNANDEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUBLICA MUNICIPAL



J. 15

DIFECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Oficio FORT/COMSOC/00106/2022 Jueves 18 de agosto de 2022, Fortin, Ver.

LIC. OSCAR HERNANDEZ CARMONA.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE

Por medio del presente le envío un cordial saludo y a su vez le dirijo el presente oficio en respuesta al oficio FORT/UT/0282/2022 mismo que notifica una DENUNCIA dentro del expediente IVAI-DIOT/573/2022/I, a su vez, como sujeto obligado me permito informar que la fracción XXIIIb del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz xd Ignacio de la Llave se encuentra publicado en el portal oficial del H. Ayuntamiento de Fortin http://ayuntamiento.fortin.gob.mx/ de igual forma le comunico que debido a una confusión al momento de carga en ambos portales no fue generada en la Plataforma Nacional de Transparencia a lo que esta Dirección realizó la carga correspondiente de dicha información en este trimestre para poder cumplir con las obligaciones de la Ley en materia.

Sin otro particular, me despido de usted y quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

Man Jan

L.C.C. MARÍA BETSABÉ CÁRDENAS GARCÍA DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE FORTÍN

CC LIC GERARDO ROSALES VICTORIA. PRESIDENTE MUNICIPAL

#Inntos &



Establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

De las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia y la Directora de Comunicación Social, se aprecia que señalan que se realizó la carga de la información de la obligación de transpanrencia motivo de denuncia en el presente asunto, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el Portal de Internet del sujeto obligado, adjuntando para ello captura de pantalla de los acuses que emite el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la carga de la información.

Una vez que se procedió a realizar la diligencia de verificación, por parte de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la obligación de transparencia denunciada, a fin de corroborar lo denunciado por un particular, se advirtió lo siguiente:

Portal de Transparencia	Plataforma Nacional de Transparenci		
Primer trimestre del ejercicio 2022	Primer trimestre del ejercicio 2022		
Si publicó información, sin embargo, se encontraron campos vacíos, y en el criterio de adjetivo de confiabilidad "NOTA", agrega aclaración solo de una parte de la falta de información, siendo esta incompleta.	No publicó información.		

En consecuencia, y con base en la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tanto al Portal de Transparencia del sujeto obligado, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como lo señalado en el presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de la materia, 372, 373 y 374 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior vigente, se tiene por acreditada la incompleta publicación y actualización de la información comprendida en la fracción XXIIIb, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo establecido por los Lineamientos aplicables, y en consecuencia se declara parcialmente fundada la denuncia presentada.

Ello, considerando que no le asiste totalmente la razón al denunciante, al inconformarse que el sujeto obligado no publica los gastos de publicidad oficial información relativa a la fracción XXIIIb, del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, ya que como se observó de la diligencia de verificación, sí se encontró información publicada en el Portal de Internet del sujeto obligado de manera incompleta, y en la Plataforma Nacional de Transparencia, no publica información, por lo tanto, existen elementos suficientes para determinar que la publicación que realizó el sujeto obligado de la obligación de transparencia en estudio no cumplió en su totalidad con lo previsto en los Lineamientos



aplicables y de esta forma, se concluye la acreditación del incumplimiento en su publicación y actualización, motivo suficiente para considerar la presente denuncia parcialmente fundada.

Por lo que en el presente asunto se estudió la información respecto **del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la fracción **XXIIIb**, periodo señalado por la parte denunciante en el formato de la denuncia, y, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, si es exigible dicha temporalidad, y como se observó de la diligencia de verificación, solo se encontró información publicada en el portal de internet del sujeto obligado, por lo tanto, existen elementos suficientes para determinar que la publicación que realizó el sujeto obligado de la obligación de transparencia en estudio no cumplió en su totalidad con lo previsto en los Lineamientos aplicables y de esta forma, se concluye la acreditación del incumplimiento en su publicación y actualización, motivo suficiente para considerar la presente denuncia parcialmente fundada.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia objeto de estudio, se ordena al sujeto obligado a publicar la información del contenido del artículo 15, fracción XXIIIb, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los Lineamientos aplicables y atendiendo a lo observado en la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

Para dar cumplimiento a la presente resolución, por cuanto hace **a su Portal de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia**, el sujeto obligado deberá atender las observaciones que le fueron realizadas y dar cumplimiento, en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de trasparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al artículo 15, fracción XXIIIb, de la Ley de Transparencia, en este caso, Dirección de Cominicación Social, responsable de no cumplir con la obligación de transparencia, conforme a las constancias que obran en el presente expediente, este órgano determina sancionar la conducta con el APERCIBIMIENTO; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena



mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se le solicita a la Unidad de Trasparencia del Sujeto Obligado, que en auxilio de las labores de este Órgano Garante Estatal, se le notifique personalmente el **APERCIBIMIENTO** de la presente determinación al área responsable, es decir, Dirección de Cominicación Social, conforme a las tablas de aplicabilidad que entre sus funciones, es la encargada de publicar la información relativa al **artículo 15, fracción XXIIIb**, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

TERCERO. **Digitalícese y remítase a las partes** la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

cuarto. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.



SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes

Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/573/2022/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Fortín.

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós, Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procede a desahogar la DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, en la dirección electrónica señalada por el sujeto obligado en su informe justificado: www.fortin.gob.mx, así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de la publicación y actualización de la información que señala la **fracción XXIII inciso b, del artículo 15,** de la Ley de la materia, respecto del **primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, periodo señalado por la parte denunciante en la denuncia, procediéndose en los términos siguientes:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

Fracción XXIII

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

b) Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo lo previsto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Información cuyo periodo de actualización es **Trimestral**,



Anual, durante el primer trimestre, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente. Debiendo conservarse publicada en las plataformas digitales la información Vigente respecto a los mensajes e hipervínculo. Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente y de las erogaciones por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, y que establecen lo siguiente:

...

Los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social o equivalente que de acuerdo con la normatividad aplicable deban elaborar, como la de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos, digitales, entre otros. Se trata de todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los sujetos obligados.

Además, incluirán un hipervínculo a la información publicada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, relacionada con la publicidad oficial que se difunde en los espacios a los que accedan y utilicen los sujetos obligados de manera gratuita en todos los medios de comunicación, es decir, los Tiempos Oficiales, que pueden ser: por tiempo de Estado y tiempo fiscal. En dicha información se deberá especificar el tipo de medio utilizado, la información relativa a los proveedores, órdenes de inserción, así como contratos celebrados por todo tipo de servicio.

Con base en lo anterior, la información se organizará en tres categorías:

- Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad
- Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal

En la primer categoría: Programa Anual de Comunicación Social o equivalente los sujetos obligados deben publicar y actualizar anualmente, al inicio del año, el documento que realicen respecto al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente, de acuerdo con los datos especificados en su normatividad aplicable o ámbito al cual pertenezcan; por ejemplo, en el ámbito federal deberán apegarse a lo establecido en el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal que corresponda". En caso de que el sujeto obligado, de acuerdo con la normatividad aplicable, no genere dicha información, deberá especificarlo por medio de una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Respecto a la segunda categoría: Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, se deberá indicar si el sujeto obligado que está publicando la información tiene la función de contratante, solicitante o contratante y solicitante, con base en las atribuciones que le hayan sido conferidas. En caso de que el sujeto obligado sea únicamente solicitante y no cuente con todos los rubros a publicar, lo deberá especificar por medio de una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Además se deberá incluir la información derivada de la contratación de servicios de impresión y publicación de información específicamente y con base en el Clasificador por Objeto del Gasto aplicable a cada sujeto obligado, así como el emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es decir, la información sobre los gastos



erogados y asignados a las partidas correspondientes que, de manera ejemplificativa, no limitativa, corresponden a los siguientes conceptos del Capítulo 3000 Servicios generales:

- Concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios (partidas específicas 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; 33605 Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades).
- Concepto 3600 Servicios de comunicación social y publicidad (partidas específicas 361 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; 362 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios; 363 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet; 364 Servicios de revelado de fotografías; 365 Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video; 366 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet; 369 Otros servicios de información).

En relación con la tercera categoría: Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, como ya se mencionó, será la responsable de publicar la información correspondiente a dicha sección, en virtud de que es la administradora de los tiempos de Estado. Además en tiempos electorales la autoridad electoral79 (Instituto Nacional Electoral) asignará una clave de identificación análoga a los spots que transmitan los partidos políticos en el uso de Tiempos oficiales, y a sus propios mensajes.

Los tiempos oficiales consisten, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en tiempo de Estado: son 30 minutos diarios de transmisión gratuita disponibles en todas las estaciones de radio y canales de televisión abierta; y tiempo fiscal es el pago en especie de un impuesto federal que deben realizar las empresas de radio y televisión concesionarias (estaciones comerciales) por hacer uso del espacio aéreo mexicano para difundir sus señales80: "Las empresas de radio y televisión concesionarias difundirán materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal, en 18 minutos diarios de transmisión en televisión y 35 minutos diarios en radio. Los mensajes transmitidos tendrán duración de 20 o 30 segundos."

Es importante señalar que con el objetivo de ofrecer a las personas información oportuna y verificable, así como facilitar el acceso a la misma, sobre todo cuando se trata de sujetos obligados específicos y únicos quienes la generan y la difunden, todos los sujetos obligados deberán incluir dos mensajes aclaratorios e informativos que señalen:

Mensaje 1: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación."

Mensaje 2: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo del Instituto Nacional Electoral."

Asimismo, agregarán un hipervínculo que dirija a la información que publican los sujetos obligados referidos. Asimismo, todos los sujetos obligados publicarán esta información actualizada trimestralmente.

Ahora bien, al formular la presente denuncia el particular se inconformó por la falta de publicación de la fracción antes señalada, respecto del **primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, por lo que conformidad con los Lineamientos Técnicos



Generales, y tomando en cuenta la fecha de la denuncia, la presente verificación se abocará a dicha temporalidad.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la diligencia de verificación en los términos siguientes:

Fracción XXIIIb

Verificación realizada al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado

Se procedió a inspeccionar la dirección electrónica que se menciona en el proemio de la presente verificación, de lo que se encontró lo siguiente, a manera de ejemplo se agregan las siguientes impresiones de pantalla:













Fracción XXIII: Gastos de Comunicación Social Responsable Comunicación Social

Existing the designation of the second and the second of t

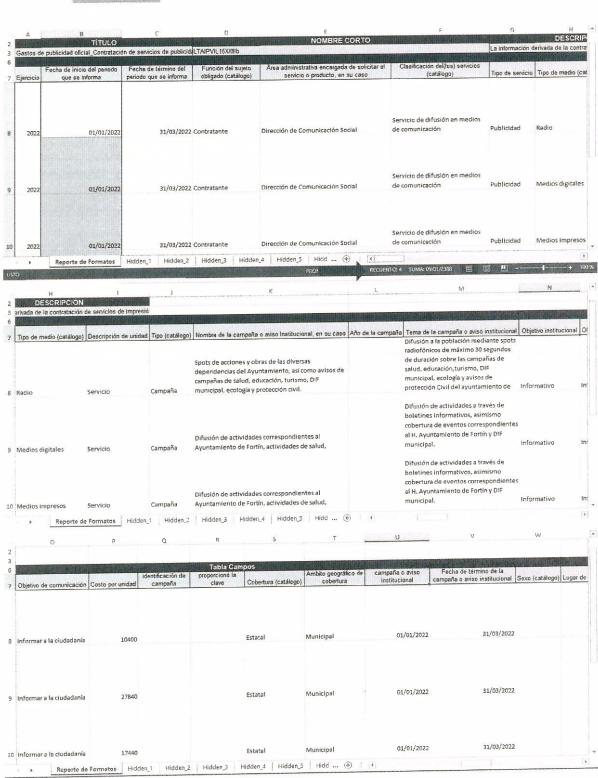


Fracción XXIV: Auditorias

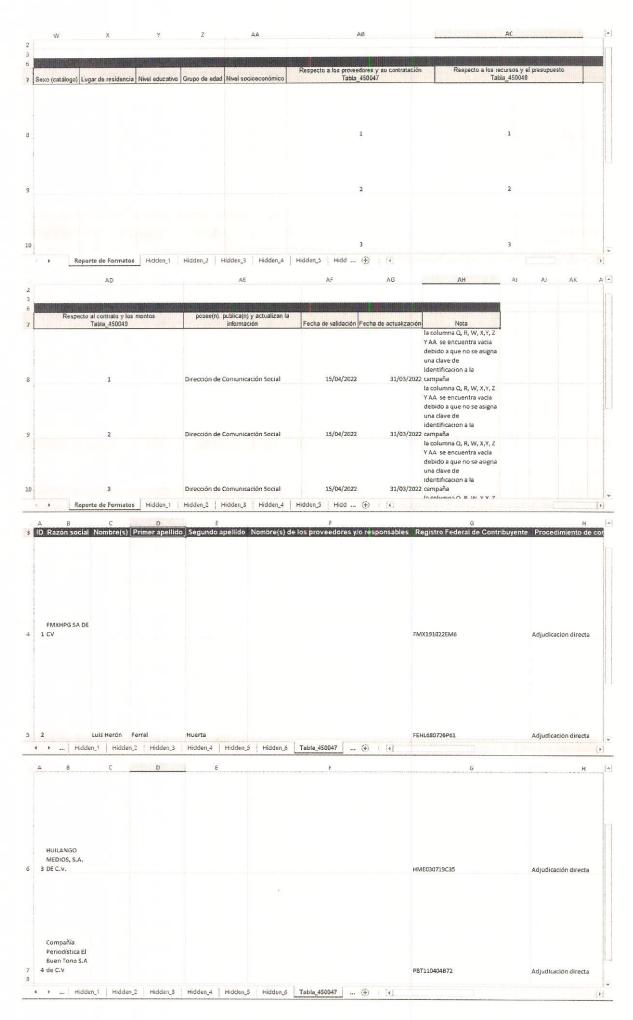
Despuesable Temperia

et informe del remitació de las auxiliorias al elección presuplaistal de cada sujeto obligado que se realicen y en su caux, las actaraciones qu correspondan.

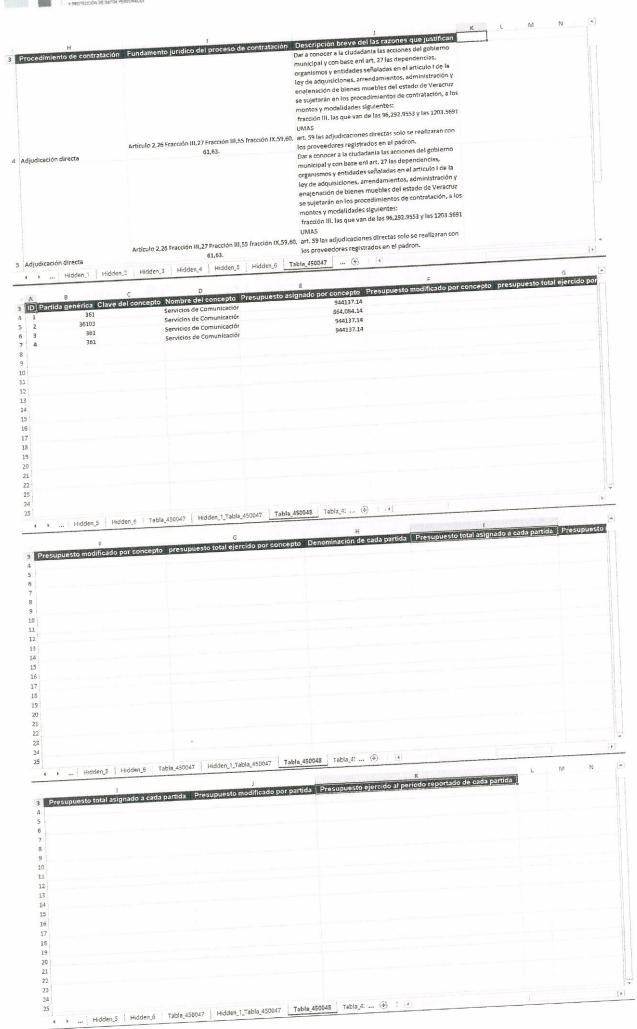
Eropytha VVa



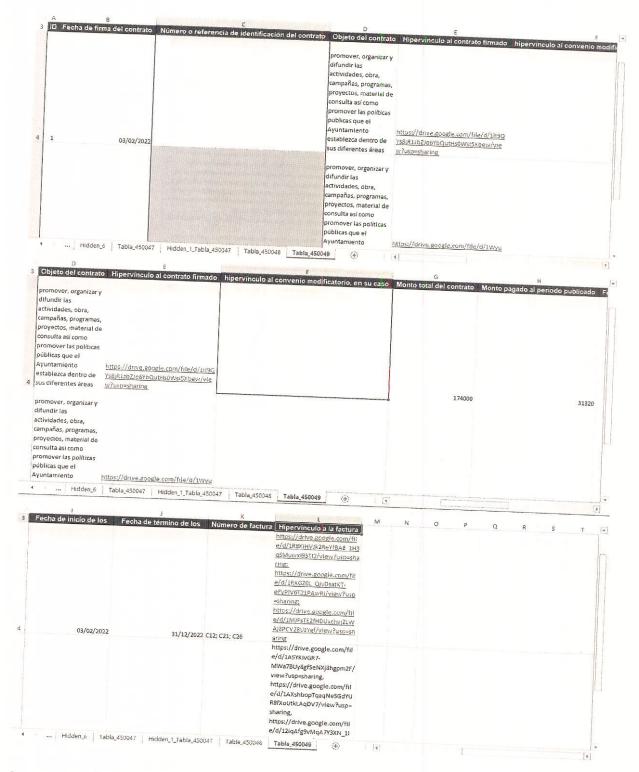












A manera de ejemplo, se procedió a descargar algunos archivos contenidos en el "Hipervínculo a la factura", se agregan pantallas:





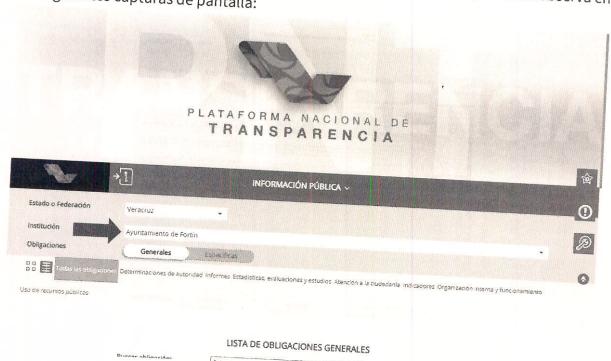
RFC emisor: nombre emiso RFC receptor: Nombre recept Uso CFDI:	MF030080	IN FERRAL HI 3T20 DE FORTIN	UERTA	No. Cór om Etc	io fiscat: de sarie del CSD digo postal, fechi laidor: ecto de comprobi gimen fiscat:	y hora de	000010000	00504498154 I-06-01 17 21 23	-3451D3FE7694
Conceptos			States da .	gadad	Valley sprivately	preparts.	25496138199	No. on photomeriti.	MEN SAN EXCENSES CHARACTER
Clarry dai preducto	100. Spentication	Completed.	unceled	4,100	28900 00	24000.00	n	po Tara o	Importe
gla servicité \$2101e03		1	E40		Troponstn (1	pp		eter Eucts	2945 20
	Cichasaen der actived schen d	el N Assirdancemb	on Partir convenience	Autor of the	IVA fre	costo 7	2500.09	9539	9, 24,000.00
Sastription	destame				Subtotal		IVA 16.00001		\$ 3,846.00
Forma de pa	go.	unio e	rènica de fordos (xhibición						
Método de p	to CFDI;	KHBSRNPSeC	Adeq8(2039) Jawk	7941980 ° Cal (Mare 71'w ° W	SOHAWT (BOARDAY AN	Aciya dagayada Dagayada e ebe	isychighwhchicoc www.jzn.strugerich	DiegoCalAe/UsetLCM; DiegoCalAe/UsetLCM;	BUINYXDRÁKISSÁ; HYVVOZEJILIMEKUD
Seas digital di VUZAKZEUDY	PI CEDI:	KHBuskneseC KrappozzaBZSo	AdEq8(2038FJ886F mang/swats/268m) EXCoyToCUMgAAn						
Seas digital di VUZAKZEUDY	Int CFDs: by PSpinoxxY AEL (UAC) pryper of homoexx and poster y learning (UE) post SAT: post x at 1 mac(UC)	KHBWRNPSEC KTAPDELISZSO ZUSBROLZEL+K	AdEq8C238FJ8ssR- msNoghratik Z89m) sSQayT coCJMgAhr HAYsonSadCYE8TA	SpieUXXX	ViagNoeUNNEHEJ vpCtb270HH889581	MINTGOPERED	AUZEKCI SERIYOR Chrio XOLACIMI SE	15/200FA+yxe39/qP) 15/1022253355009	nder Taryfil V Zfyckd a filigheidd yn affellad. Ci
Sess digital di VIIZARA UDY MICHARA UDY MICHARA DISS MICHARA DI MICHARA DI MI	aut CEDI: dystriplatexxx y etc. ruech gyrrptet i phantiexx unge reptete y phantiexx unge reptete y phantiexx unge dei SAT: int Tout 1 (biologic) gent in static demokratie g	KHBoknep5eC KTAPDOZIBZŠE SUSBBOCLORICK NAPSFOZSCOPB AGITTSYVDUSEP COSSTRAZIDESA Adensa Original A HARADICESA	AdEqRCrass Issued to the Indiana AdeqRCrass Issued National Adequate Adequa	COSSELIENT OSHOKUKW e certificac SICSPE 785	STAGNONISMENTAL SPECIAL PROPERTY AND	DELINTGOEBRE BESMIZZIONERH BOBATETOTOTO BODOCZDESOC	Charactures (Des	TECHTA-perior	nded Tarytov Tayond de desider nudralisal Cl russessers
Sess digital di VIIZARA UDY MICHARA UDY MICHARA DISS MICHARA DI MICHARA DI MI	aut CEDI: dystriplatexxx y etc. ruech gyrrptet i phantiexx unge reptete y phantiexx unge reptete y phantiexx unge dei SAT: int Tout 1 (biologic) gent in static demokratie g	KHBoknep5eC KTAPDOZIBZŠE SUSBBOCLORICK NAPSFOZSCOPB AGITTSYVDUSEP COSSTRAZIDESA Adensa Original A HARADICESA	AdEqRCrass Issued to the Indiana AdeqRCrass Issued National Adequate Adequa	Conscillent of Horolay of Constitute of Cons	stagelosi zerettej pp disztetteleneni al sien digase del SAT: szere sentra serette etter vientra serette strum vientra serettej del ser. ekityanyt ere	DELINTGOEBRE BESMIZZIONERH BOBATETOTOTO BODOCZDESOC	Charactures (Des	TECHTA-perior	nded Tarytov Ziyood de dedarroot root alaal C root august voor accade d
Sess digital di VIIZARA UDY MICHARA UDY MICHARA DISS MICHARA DI MICHARA DI MI	bat CFDIs dy/ffipials/X/Y/46E/FU/AG gyffipials/X/Y/46E/FU/AG gyffigials/X/Y/46E/FU/AG gyffigials/X/Y/46E/FU/AG gwffigials/X/Y/46E/FU/AG gwffigials/X/Y/46E/FU/AG gwffipials/X/Y/46E/FU/AG gwffipials	KHBosknePSeC NCHAPOSZJEZSE SUSSECOLOR. 4K nWSEFIO (SCHOOL AD THYOUTE) SIGNED CKETSE 1987 ENGELSE 1987 ENGELSE NCHAPOSTA NCHAPO	AdEqRCrass Issued to the Indiana AdeqRCrass Issued National Adequate Adequa	Cgraulist ogholoxi e certificac sresse 789 systeacy/ M288myHm ES77cUSe8	stageloeijeletej optiozoekkiesissi son digas del SAT:	NATINE TO CONTRACT OF THE SECOND PROPERTY OF	Charactures (Des	TECHTA-perior	ndvi Taryti V Ziyosot se izeniace matriana. C

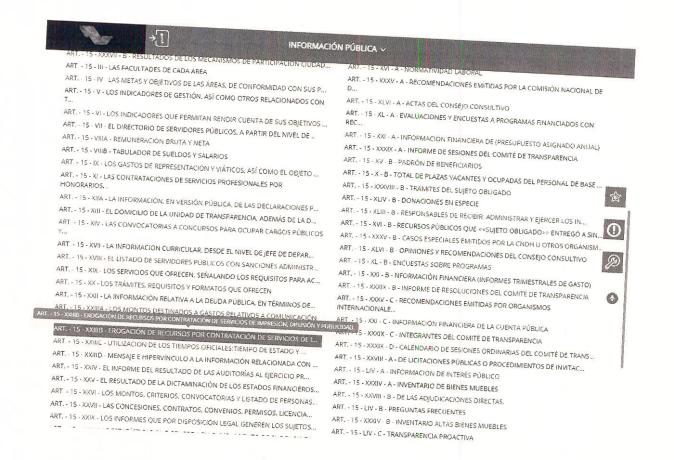
De la verificación realizada al **Portal de Internet** del sujeto obligado, se observó que el sujeto obligado publica cuatro registros correspondiente al primer trimestre del ejercicio sujeto obligado publica cuatro registros correspondiente al primer trimestre del ejercicio de sujeto obligado, referente a la fracción **XXIIIb, del artículo 15,** de la Ley de dos mil veintidós, referente a la fracciónes de recursos por contratación de servicios Transparencia Local, relativo a: "Erogaciones de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad", sin embargo, se encontraron campos vacíos, y en el de impresión, difusión y publicidad "NOTA", agrega aclaración solo de una parte de la criterio de adjetivo de confiabilidad "NOTA", agrega aclaración solo de una parte de la criterio de adjetivo de confiabilidad "NOTA", agrega aclaración solo de una parte de la criterio de adjetivo de confiabilidad "NOTA", agrega aclaración solo de una parte de la criterio de adjetivo de confiabilidad "NOTA", agrega aclaración solo de una parte de la criterio de adjetivo de confiabilidad "NOTA", agrega aclaración solo de una parte de la criterio de adjetivo de confiabilidad "NOTA", agrega aclaración solo de una parte de la criterio de adjetivo de confiabilidad "NOTA", agrega aclaración solo de una parte de la criterio de adjetivo de confiabilidad "NOTA", agrega aclaración solo de una parte de la criterio de adjetivo de confiabilidad "NOTA", agrega aclaración solo de una parte de la criterio de adjetivo de confiabilidad "NOTA", agrega aclaración solo de una parte de la criterio de la información de su incompleta, ya que solo justifico las columnas Q, R, W, falta de información de su información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y estandarización la la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a l



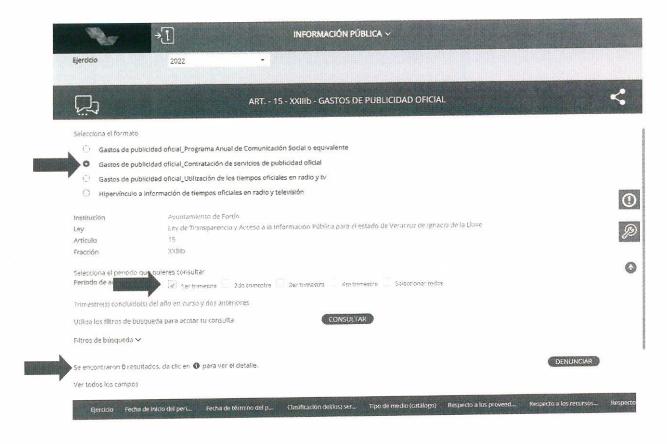
Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia

Se ingresó a la consulta pública de la Plataforma, y se procedió a localizar la información de la fracción XXIIIb, del artículo 15 de la Ley, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, del Ayuntamiento de Fortín, como se observa en las siguientes capturas de pantalla:









OBSERVACIONES:

De la verificación realizada a la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se observó que el sujeto obligado no publica información respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós referente a la fracción **XXIIIb**, **del artículo 15**, de la Ley de Transparencia Local, relativo a: "Erogaciones de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad", incumpliendo con lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez concluida la verificación de la información, siendo las catorce horas, del dos de agosto de dos mil veintidós, se da por terminada la presente diligencia.

Remítase la presente verificación a la Ciudadana Comisionada en turno para los efectos a que haya lugar.

CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

